

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIBZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 p. línea
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales idem id... 0'30 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud:

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Resolución Gubernativa adoptada en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid, con motivo de su puestas irregularidades cometidas en la concesión del primer quinquenio a los Maestros Municipales.

(Continuación)

18. Doña Soledad Campos, folio 57 del primer expediente, aparece con ciento veintiuna faltas de asistencia, de las cuales dieciséis son consideradas por la Dirección del Grupo como faltas sin justificar y como voluntarias por el Negociado del Ayuntamiento.

Este Gobierno considera que las faltas sin justificar deben sumarse a las ciento cinco por enfermedad o licencia, haciendo un total de ciento veintinueve que la imposibilitan para obtener el quinquenio por faltar a la segunda condición que impone el artículo 39 del Reglamento, y, en su consecuencia, este Gobierno estima que procede anular el primer quinquenio concedido a esta Maestra y proceder en igual forma que se indica en los casos anteriores.

19. Don Domingo Ramos Sánchez, folio 84 del primer expediente, aparece con setenta y nueve faltas por enfermedad durante los cinco años, según hace notar el Jefe del Negociado, hallándose, por tanto, imposibilitado de obtener el primer quinquenio, por no reunir la condición segunda del artículo 39 del citado Reglamento, debiendo ser anulada esta concesión y proceder como se indica en los casos anteriores.

20. Doña María del Milagro García Martínez, folio 97 del primer expedien-

te, aparece con ciento treinta y tres faltas, de las cuales treinta y cinco son consideradas por la Dirección del Grupo como faltas sin justificación, y como voluntarias por el Secretario de la Junta Municipal. Este Gobierno considera que las treinta y cinco faltas sin justificar deben sumarse a las noventa y ocho por enfermedad o licencia, haciendo un total de ciento treinta y tres, que le imposibilitan para obtener el primer quinquenio, por faltar a la segunda condición del artículo 39 del Reglamento, y, en su consecuencia, este Gobierno estima que procede anular la concesión del primer quinquenio y proceder como en los anteriores casos.

21. Doña Rosa Cruz Arimón y Pacheco, folio 106 del primer expediente, aparece ha incurrido en tres faltas voluntarias y cuarenta y nueve y media motivadas por enfermedad durante los cinco años, y atendiendo al criterio sustentado por este Gobierno, deben ser consideradas en el último de los mencionados conceptos, y hacen un total de cincuenta y dos y media, número superior al que tolera la condición segunda del artículo 39, y, en su consecuencia, procede la anulación del primer quinquenio concedido y reintegrar al Ayuntamiento lo cobrado, en la forma prevenida en los casos anteriores.

22. Don Vicente Fernández del Pozo, folio 117 del primer expediente, aparece con ciento cincuenta y ocho faltas de asistencia, de las cuales sesenta y cuatro son consideradas por la Dirección del Grupo como faltas sin justificar y como voluntarias por la Secretaría de la Junta Municipal. Este Gobierno estima que las sesenta y cuatro faltas sin justificar deben sumarse a las noventa y cuatro por enfermedad o licencia durante los cinco años, a lo que es preciso unir las quejas que determinaron apercibimiento, amonestación y privación de sueldo, por acuerdo de 9 de Junio de 1916, 26 de Diciembre de 1918 y 14 de Octubre de 1919, y, atendiendo al criterio sustentado por este Gobierno, procede la anulación del primer quinquenio concedido y el reintegro de las cantidades cobradas en la forma prevenida en los casos anteriores.

23. Doña María Teresa de Lara y Gil, folio 120 del primer expediente,

aparece con doscientas trece faltas, de las cuales cuarenta y cinco son consideradas sin justificación por la Dirección del Grupo, y estimadas como voluntarias por la Secretaría de la Junta Municipal, mas ciento sesenta y ocho por enfermedad. Y faltando, por lo tanto, a lo prevenido en el caso segundo del artículo 39 del Reglamento, así como fué suspensa de haberes por no haberse presentado a prestar servicios en la época reglamentaria, aún cuando fué alzada esa suspensión, este Gobierno estima debe negársele el disfrute del primer quinquenio concedido y proceder, respecto a los haberes cobrados, como en los casos anteriores.

24. Doña Basilisa Martínez Sánchez Ucar, folio 123 del primer expediente, aparece con trescientas una faltas, de las que cuarenta son consideradas sin justificar por la Dirección del Grupo donde prestaba sus servicios, y doscientas sesenta y una por enfermedad o licencia, apreciando la Secretaría de la Junta Municipal doscientas sesenta y seis por este último concepto, y oponiéndose a lo prevenido en el caso segundo del artículo 39 del Reglamento antes citado, este Gobierno estima procede anular la concesión del primer quinquenio y aplicar a la interesada lo dispuesto en los casos anteriores.

25. Doña Ascensión Menac, folio 130 del primer expediente, aparece con ciento treinta y ocho faltas de asistencia, de las cuales trece son consideradas sin justificación por la Dirección del Grupo y estimadas como voluntarias por la Secretaría de la Junta Municipal, entendiéndose este Gobierno que deben sumarse a las anteriores, y en tal concepto, dan un total de ciento treinta y ocho faltas por licencia o enfermedad, que superan a las toleradas por el Reglamento, y oponiéndose, por tanto, a la condición segunda del artículo 39 del mismo, procede la anulación del primer quinquenio concedido y el reintegro de los haberes percibidos indebidamente en la forma prevenida en los casos anteriores.

26. Don José Rodríguez Moreno, folio 137 del primer expediente, aparece con veintiuna faltas voluntarias y cincuenta y una y media por enfermedad o licencia, consideradas así por el Jefe del Negociado. Y con arreglo

a las consideraciones formuladas al principio de este escrito, estas faltas voluntarias deben sumarse a las cincuenta y una y media, dando un total de cincuenta y dos y media que exceden del número que dispensa la condición segunda del artículo 39 del Reglamento, por lo cual procede la anulación del primer quinquenio concedido a esta Maestra y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, en la forma prevenida en los casos anteriores.

27. Doña María Escribano Martínez, folio 143 del primer expediente, aparece con dos faltas voluntarias de asistencia y cincuenta y dos y media por enfermedad, mas cuatro meses por licencia, concedida al amparo del artículo 49 del Reglamento, según estima la Secretaría de la Junta Municipal de Primera Enseñanza. Este Gobierno, apreciando todas las faltas cometidas como por enfermedad o licencia, que hacen un total de ciento setenta y cuatro y media, juzga que se opone a lo preceptuado en la condición segunda del artículo 39 del Reglamento, y en su consecuencia, siguiendo el criterio legal sustentado y ratificado por la Junta Municipal en petición análoga, según acuerdo de 12 de Febrero de 1924 y de la Alcaldía Presidencia en 16 de Mayo último, procede la anulación del primer quinquenio concedido y reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas, en la forma prevenida en los casos anteriores.

28. Doña Clara Bello Posseti, folio 145 del primer expediente, aparece con noventa y nueve faltas de asistencia, de las cuales dieciocho son consideradas sin justificación por la Dirección del Grupo Escolar, y como voluntarias por la Secretaría de la Junta, debiendo estimarse, unas y otras, como por enfermedad o licencia, según criterio seguido por este Gobierno al comienzo de este escrito y, en su virtud, esta Maestra figura con mayor número de faltas de asistencia que las dispensadas en la condición segunda del artículo 39 del Reglamento, por cuya razón procede la anulación del primer quinquenio concedido y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, en la forma prevenida en los casos anteriores.

(Continuará)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Desconociéndose el domicilio de doña Concepción García Parra, viuda del Maestro que fué de las Escuelas Nacionales de Madrid, D. Lisardo Iglesias Vilches, y siendo preciso hacerla una notificación, por el presente se la comunica que deberá presentarse en esta oficina, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2, de doce a una de la tarde, a los efectos indicados.

Madrid, 18 de Noviembre de 1924.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

ANUNCIO

Esta Junta Provincial se constituirá, en sesión pública, a las once horas del día 9 de los corrientes, en la Audiencia Territorial de esta Corte, al objeto de proceder al sorteo de Vocales de las Juntas Municipales del Censo Electoral, según se indicaba en el anuncio de la Presidencia, fecha 10 de Octubre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 245.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de Noviembre de 1924.

El Jefe Provincial de Estadística,
Secretario,
Juan Gómez y Gato
(Núm. 3.198)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917. Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Disponer se adquieran por concurso y con intervención del señor Visitador los cinco uniformes y un gabán para los porteros y ordenanzas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Requerir al Ayuntamiento de esta Corte para que resuelva definitivamente si acepta o no los terrenos del Hospicio en las condiciones aprobadas por la Diputación.

Autorizar al Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para dar el extraordinario de costumbre a las acogidas el día de la fiesta de la Patrona del Establecimiento.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto Jefe dando cuenta del estado de las obras de la Nueva Plaza de Toros.

Conceder 2.000 pesetas, con cargo a la relación 10. «Generales Obras» del presupuesto vigente, a la Señora Superiora del Hospital Provincial para auxiliarla en parte en los gastos que está realizando para la instalación de calefacción en varias salas y dependencias de dicho Establecimiento.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto dando cuenta del estado de las obras de la Nueva Plaza de Toros, y del hundimiento ocurrido, que ha ocasionado la muerte de dos obreros, y recomendar a la Empresa que se extremen las medidas de precaución en bien de los obreros, acordando al propio tiempo que los Diputados señores Junoy y Pérez Sommer giren una visita a las mencionadas obras.

Disponer que la Depositaria de Fondos Provinciales, de las 100.000 pesetas que tiene constituidas la Sociedad «Nueva Plaza de Toros de Madrid» para responder al pago de 5.000 pesetas por cada mes que exceda de los tres años fijados para terminación de la Plaza Manumental, se incaute e ingrese en Fondos Provinciales las 5.000 pesetas correspondientes a la mensualidad transcurrida y realice igual operación en los meses sucesivos.

Llamar la atención del señor Gobernador acerca del incremento de la viruela, exponiéndole que a pesar de los buenos deseos de la Diputación para atender a los procedimientos sanitarios de Beneficencia, pudiera darse el caso de agotarse las disponibilidades de local, aconsejando la prudencia habilitar otros nuevos.

Que se proceda inmediatamente por Administración a la reconstrucción de la chimenea de la caldera de la calefacción del pabellón de amas del Asilo de San José, y que el importe de dichas obras, 870 pesetas, se satisfaga con cargo a la relación 10. «Generales Obras» del presupuesto general del Establecimiento.

Mejorar el racionado de los acogidos del Hospicio ampliándolo con una merienda diaria compuesta de pan y chocolate y la adición de leche en el café sólo que actualmente se les suministra para el desayuno, satisfaciendo el gasto con cargo a la totalidad del presupuesto del referido Asilo.

Dar cuenta al señor Gobernador del ingreso en Caja de 100.000 pesetas correspondientes a la corrida de Beneficencia de 1924, y 34.833,33 pesetas, importe del arrendamiento hasta 31 de Agosto último, en concepto de cuenta de las 350.000 que importa la anualidad.

Ordenar al señor Arquitecto forme el oportuno proyecto y presupuesto para realización de las obras de la nave del pabellón destinado a desinfección en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y que por dicho funcionario se tomen las medidas necesarias para evitar la ruina que amenaza esta parte del edificio y evitar lamentables accidentes.

Informar a la Superioridad que procede desestimar el recurso entablado por D. Julio Zarraluqui, como apoderado de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», para que se le conceda la prórroga de construcción de la Nueva Plaza de Toros, declarando firme el acuerdo en todas sus partes, y devolviendo al señor Gobernador el escrito del recurrente.

Quedar enterada de un oficio del Presidente del Patronato de los Asilos de El Pardo, en que se pone a disposición de la Comisión para que esta señale día y hora para realizar la visita, y la Comisión ha señalado el día 7 del actual, a las cuatro de la tarde.

Quedar enterada del informe de los señores Pérez Sommer y Junoy referente al hundimiento ocurrido en las obras de la Nueva Plaza de Toros.

Autorizar al Director de la Inclusa para que de acuerdo con el señor Visi-

tador haga el nombramiento de un operario que cuide de la caldera de calefacción del pabellón de amas del Asilo de San José, abonándose los jornales que devengue desde el 15 del actual al 15 de Abril del año próximo, con cargo a la relación 10 «Generales» del presupuesto parcial vigente.

(Continuará)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 26 del pasado Noviembre, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrarse para contratar la construcción del firme, su conservación y tapado de calas en las calles de Santísima Trinidad, Modesto Lafuente y Joaquín Costa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—772)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación
de carreteras

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial alquitranado de los kilómetros 34 al 40 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende a 53.699,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 2.680 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, están obligadas al cumplimien-

to del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Director General,
F. Aquineto

Proyecto de reparación de explanación y firme especial alquitranado de los kilómetros 34 al 40, de la carretera de Madrid a La Coruña.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme especial alquitranado de los kilómetros 34 al 40, de la carretera de Madrid a La Coruña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 53.699,25 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 5.365 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos e importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 13.425.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 26.850.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 13.424,25.

Total, 53.699,25 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las

condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.
El Director general, Faquinetto.
(E.—761)

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 3,8105 al 4,7505 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 247.371,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 12.365 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.
El Director general, Faquinetto.

Proyecto de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 3,8105 al 4,7505 de la carretera de Madrid a Toledo.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas co-

rrespondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1908, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 3,8105 al 4,7505 de la carretera de Madrid a Toledo, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 247.371,25 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 24.735 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Repeto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, 35.000 pesetas.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 200.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 12.371'25.

Total, 247.371'25 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo

de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.
El Director general, Faquinetto.
(E.—762)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de D. Félix Schlayer, contra D. Luis Mahou y García y D. Luis Mahou Dolera, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca que se dirá, para cuyo acto que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares el día diecisiete de Enero próximo, a las once.

Un hotel de reciente construcción, situado en término de Canillas, en la Avenida de Arturo Soria, número veinticinco, que consta de jardín, sótanos, planta baja, principal y por alto de armaduras o buardillas; linda: por el Norte, con la calle principal de la Ciudad Lineal; al Sureste, con terrenos de Anselmo Martín Garrido y la Compañía Madrileña de Urbanización; al Noroeste, con D. Eduardo Barrera Matallano, y al Suroeste, con terrenos de la propiedad de Timoteo Rojas, por según se cree de D. Francisco González, cuya área o superficie plana horizontal es de dos mil novecientos noventa y tres metros cuadrados, equivalentes a noventa y seis mil novecientos cincuenta y ocho pies cuadrados y cincuenta y ocho décimas, tasado en la suma de ciento cuarenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de indicada suma; que para tal acto digo que las cargas o gravámenes que tuviese la finca, anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los títulos de propie-

dad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
José Alvarez

(A.—1.325)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día, en los autos ejecutivos de procedimiento sumario seguidos con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Rene Tartarín y Bayly, contra doña María del Valle Mantilla, sobre reclamación de cantidad, importe de un préstamo hipotecario, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en el precio de treinta y seis mil pesetas fijado en la escritura, la finca hipotecada, o sea:

Una casa en la Villa de Torrenueva, distrito Hipotecario de Valdepeñas, calle del Hospital, número treinta y siete antiguo y sesenta y uno moderno, que mide de superficie setecientos treinta y nueve metros cuadrados, y linda: al Este o izquierda, otra de herederos de doña Juana Tamayo; Sur o espalda, callejón de la Villa; Oeste o derecha, Jesús Malaquilla, y Norte, la calle de su situación.

Cuyo acto tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Valdepeñas, el día once de Enero próximo venidero, y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo el rematante aceptar estas condiciones en el acto de la subasta, sin cuyo requisito previo no será admitido.

Tercera. Que si hubiese dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Todo lo cual se anuncia al público con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado por medio de edictos, que además de insertarse en los *Boletines Oficiales* de Madrid y Ciudad Real, se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de

Valdepeñas para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Lodo. Pedro Taracena
V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde
(A.—1.326)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, a instancia del acreedor «La Defensa Económica Ortega y Compañía», se anuncia que, por auto de veintiséis de Febrero último, se declaró en estado formal de quiebra necesaria al comerciante de esta plaza D. Pedro García Burgos, nombrándose Comisario a D. Guillermo García Sánchez y Depositario a D. Antonio Varela de la Rubia, con domicilio en la calle de Lope de Vega, número cuarenta y tres, con la prevención de que nadie haga pagos al quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos a dicho Depositario o a los Síndicos luego que estén nombrados.

Madrid, diecisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas
(A.—1.323)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que sigue la Sociedad «United States Rubber Company Limited», contra D. Miguel Lliviria, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días, y sin sujeción a tipo, de los bienes siguientes:

Un lote compuesto de ocho mesas de mármol rectangular con pie de hierro y dieciséis camas de madera con colchón de muelle, colchón de lana y almohada; y

Otro lote compuesto de una luna de espejo con un marco de dos metros próximamente de altura por uno de ancho; otras dos lunas espejo, más pequeñas, de metro y medio próximamente de alturas por unos setenta centímetros de ancho; siete veladores de mármol de Alicante con pie de hierro; un mostrador de mármol de Alicante de unos tres metros de largo, y veinticuatro sillas de madera plegables.

Para la celebración del indicado remate que se verificará indistintamente por cada uno de los lotes que quedan mencionados, y que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día veinticuatro del corriente, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad de dos mil ochocientas pesetas en que fué ta-

sado el primer lote y el diez por ciento de la de tres mil quinientas ochenta y dos pesetas en que fué tasado el segundo.

Dado en Madrid, a primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié
(A.—1.324)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría de D. Joaquín Argote Sagastume, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. José Vázquez Castro, representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, contra D. Eladio de Andrés Serrano, sobre pago de veintiséis mil pesetas y costas, en cuyos autos y por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de diez mil seiscientos sesenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, diferentes bienes, muebles, géneros y enseres de tienda de comestibles que fueron embargados al demandado y dentro del término de ocho días; para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día quince de Diciembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intentan, consignar el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié
(A.—1.329)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el juicio que insta el Procurador D. Federico González del Rivero a nombre de D. José Pérez López, contra D. Alfredo Ramón de Creeft, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de numerosos efectos de loza y cristal y algunos muebles, todo ello tasado en cincuenta y ocho mil ochocientos diez y nueve pesetas y que obran en calidad de depósito en poder del deudor D. Alfredo Ramón de Creeft, domiciliado en esta Corte, en la calle de la Palma, número sesenta y nueve, tienda de loza.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación;

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento

del valor de la tasación, cuyas cantidades serán devueltas a los licitadores acto seguido del remate, excepto al que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Dado en Madrid, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Juan Martos
Dimas Camarero
(A.—1.328)

LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en veinte de Julio de mil novecientos veintitrés y hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Sociedad Anónima «Desagüe de Almagres», contra la Compañía de los Caminos de Hierro «Saltos y Minas de Cataluña», que estuvo establecida en Barcelona y cuyo actual domicilio se ignora, sobre caducidad de acciones y otros extremos, emplazo por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la expresada Compañía de los Caminos de Hierro «Saltos y Minas de Cataluña», de ignorado domicilio, para que dentro del término de nueve días se persone en autos en forma, y entonces le será entregada la copia simple de la demanda y documentos; previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Lodo. Juan García Inés
(D.—161)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

Por acuerdo del señor Juez Municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia al público la venta, en pública subasta, de los bienes embargados a D. Manuel Sanz Blanco, en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de Hijos de M. Espinosa, contra aquél, sobre pago de cantidad, y cuyos bienes consisten en

Dos camas para practicar operaciones quirúrgicas, valoradas pericialmente en doscientas pesetas cada una. En junto,	400
Dos vitrinas de hierro esmaltado en blanco, con tres entrepaños y lunas de cristal, valoradas cada una en doscientas pesetas, o sea en junto pesetas.....	400
Total pesetas....	800

Habiéndose señalado, para que tenga lugar la subasta, el día once de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, debiendo advertirse:

Que la subasta es por todo el valor de tasación, o sean ochocientas pesetas;

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor de tasación;

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha tasación, y

Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del deudor, calle de España, número quince, tienda.

Dado en Madrid, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez Municipal,
Félix Gil
(A.—1.327)

REAL SITIO DE EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas por hurto de bellotas, se cita por el presente a Manuel Vilches Gordillo, de cincuenta y un años de edad, soltero, y Mariano Vilches Gordillo, de cuarenta y dos años de edad, que dijeron vivir en el Camino Alto de Vicálvaro, y cuyo actual paradero se ignora, para que a los doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once y treinta, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Reina Mercedes, número dos, para la celebración del correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 31 de Octubre de 1924.

Donato Puertas
V.º B.º
El Juez Municipal,
Manuel Colmenarejo
(Núm. 2.910) (B.—1.745)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, espectáculos y 50 por 100, recargo de utilidades.—Segundo trimestre de 1924-25

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubierto, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufasio Belda

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798